

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. En atención al memorial allegado, comuníquese al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, que se ha tomado atenta nota del embargo del remanente y/o retención de los bienes que llegaren a quedar o a desembargar de propiedad del aquí demandado HUGO CHINCHILLA TRIVIÑO, en este proceso y para el negocio judicial No.500014003007-2014-00671-00, peticionado mediante comunicación de fecha 16 de marzo de 2022.

2. En atención a la solicitud de fecha 25 de mayo de 2022, presentada por la señora INGRID YINETH CARRANZA SEDANO, en virtud de lo establecido en el artículo 114 de C.G.P. suminístresele las copias solicitadas, previo pago del arancel al que haya lugar.

3. De otra parte, si bien se advierte que la posición del despacho, frente al avalúo del bien a rematar, es que éste no es objeto de aprobación, por no preverlo así el artículo 444 de C.G.P., se cambia el precedente horizontal, por cuanto es claro que no debe haber dubitaciones frente a la base del remate, esto es del valor en que fue avaluado el bien, pues corrido el traslado del mismo sin que se presenten observaciones, lo procedente es aprobarlo, para continuar con la diligencia de remate, aunque por economía procesal las dos actuaciones se surtan en la misma providencia.

En consecuencia, en virtud de lo estatuido por el artículo 132 del Código General del Proceso, y toda vez que este despacho observa la necesidad de tomar medidas de saneamiento con el fin de corregir el procedimiento adelantado, se dejará sin efecto el numeral 1° del auto de 12 de febrero de 2022; y en consecuencia se aprueba el avalúo comercial por valor de \$281.904.000 del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-155224 como quiera que no se presentaron observaciones frente al mismo.

Ahora bien, esta sede judicial procede nuevamente a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-155224; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$281.904.000., la cual se realizará **el día 18 del mes de octubre del año 2022, a las 9:00 a.m.** en los términos citados en el proveído de fecha 11 de febrero de 2022.

La licitación se registrará por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local,

además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDZiNWI3NDktNGZhNi00M2FmLTljZGYtMmViZThjMDM5OTI0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d

3. Por secretaría, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de **“Avisos”**, para consulta y acceso de los interesados.

4. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:
 - Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
 - Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

5. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

6. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

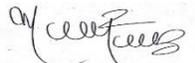
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE
CARMEN RITA ROYS CORZO
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2014 00242 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 16 de agosto de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479d2bc700672c13ca4bf1a1ec5b8d0d4a45061f10ebc19a667a6a13b8ba35e8**

Documento generado en 12/08/2022 11:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META
Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Visto que en el auto de 30 de junio hogaño, se dispuso el día 16 de agosto de 2022 a las 9:00 AM para llevar a cabo diligencia de remate, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-140123, no obstante se advierte que no se ha aprobado el avalúo del mismo, oteándose de igual forma que la posición del despacho, es que éste no es objeto de ello, por no preverlo así el artículo 444 de C.G.P., se cambia el precedente horizontal, por cuanto es claro que no debe haber dubitaciones frente a la base del remate, esto es del valor en que fue avaluado el bien, pues corrido el traslado del mismo sin que se presenten observaciones, lo precedente es aprobarlo, para continuar con la diligencia de remate, aunque por economía procesal las dos actuaciones se surtan en la misma providencia.

En consecuencia, en virtud de lo estatuido por el artículo 132 del Código General del Proceso, y toda vez que este despacho observa la necesidad de tomar medidas de saneamiento con el fin de corregir el procedimiento adelantado, se dejará sin efecto el numeral 1° del auto de 30 de junio de 2022; y en consecuencia se aprueba el avalúo comercial por valor de \$125.287.000, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-140123; como quiera que no se presentaron observaciones frente al mismo.

Además, de lo anterior se observa, que el aviso de remate presenta error al consignar el segundo apellido del demandante, por cuanto se señaló Ruiz y no Cruz, así:



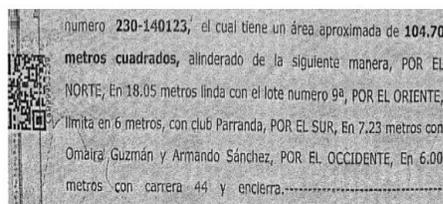
AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 500014003001-201600800-00 adelantado por **LUIS RAFAEL PARRA RUIZ** identificado con C.C. No. 18.201.678, contra **ANGELICA MARÍA FORERO DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.924.926, mediante auto de fecha 30 de junio de veintidós (22), se señaló fecha y hora para el día **dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 09:00 a.m.**, con el fin de realizar la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la demandada descrito así:

Audiencia virtual de Diligencia de remate de bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **230-140123**, ubicado en la CARRERA 44 No. 49-158 SUR, MANZANA 51 A CASA 9B de la Urbanización Ciudad Porfiria de esta ciudad, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 0459, del 05/02/2015, de la Notaría Segunda de Villavicencio, así:



Debidamente embargado y secuestrado:

Avaluado en la suma de.....\$125.287.000**

2. Por lo expuesto, esta sede judicial procede nuevamente a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-140123; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$125.287.000, la cual se realizará **el día 18 del mes de octubre del año 2022, a las 2:00 p.m.** en los términos citados en el proveído de fecha 25 de marzo de 2022.

La licitación se regirá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora

local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizará de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWZmZjA0NjUtYjg3OC00NGI4LWE0ZmYtNDA4ZDM1NzRmYWl0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cb098-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d

3. Por Secretaría, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de “**Avisos**”, para consulta y acceso de los interesados.

4. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.



- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
5. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

6. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

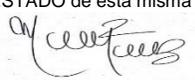
El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN RITA ROYS CORZO
Juez

Ejecutivo N° 500014003001 2016 000800 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 16 de agosto de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daeb248f9e0e64260098e51cb9553f6d53dbc85d83ca6aaebda636ea29b65a4**

Documento generado en 12/08/2022 02:26:37 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Visto que en el numeral 2° del auto de 25 de julio hogaño, se dispuso el día 12 de octubre de 2022 a las 9:00 AM para llevar a cabo diligencia de remate, sobre el inmueble No. 230-75126, no obstante se advierte que no se ha aprobado el avalúo del mismo, oteándose de igual forma que la posición del despacho, es que éste no es objeto de ello, por no preverlo así el artículo 444 de C.G.P., se cambia el precedente horizontal, por cuanto es claro que no debe haber dubitaciones frente a la base del remate, esto es del valor en que fue avaluado el bien, pues corrido el traslado del mismo sin que se presenten observaciones, lo procedente es aprobarlo, para continuar con la diligencia de remate, aunque por economía procesal las dos actuaciones se surtan en la misma providencia.

En consecuencia, en virtud de lo estatuido por el artículo 132 del Código General del Proceso, y toda vez que este despacho observa la necesidad de tomar medidas de saneamiento con el fin de corregir el procedimiento adelantado, se dejará sin efecto el numeral 2°, 3°, 4° y 5° del auto de 25 de julio de 2022; y en consecuencia se aprueba el avalúo comercial por valor de \$118.750.000 del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-75126; como quiera que no se presentaron observaciones frente al mismo. Corolario de ello se abstendrá el despacho de pronunciarse frente a la adición solicitada por la parte ejecutante.

2. Ahora bien, esta sede judicial procede nuevamente a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-75126; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$118.750.000, la cual se realizará **el día 12 del mes de octubre del año 2022, a las 9:00 a.m.** en los términos citados en el proveído de fecha 25 de marzo de 2022.

La licitación se regirá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizará de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Njk1Njk5YWItYTMxMi00NzIxLWE3ZTUtMDdmM2Y2YT EwMjRi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d



3. Por Secretaría, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de “**Avisos**”, para consulta y acceso de los interesados.

4. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

5. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

6. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

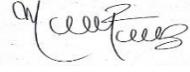


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN RITA ROYS CORZO
Juez

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00694 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 16 de agosto de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b3fa76a52fe473ff4c183350ab65932685cdb6f9d7a67e99131b1c6a201f7f**

Documento generado en 12/08/2022 11:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en término la demanda, toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430, 431 y 468 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, ordenándose a **VÍCTOR HUMBERTO PARRADO RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.071.302.217, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** identificado con Nit. No.860.002.964.4, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÈ No. 357696450

1. Por la suma de \$160.737.73, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada al 12 de noviembre de 2021.

1.1 Por la suma de \$841.676.35, por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 13 de octubre de 2021 al 12 de noviembre de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de noviembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$162.425.03 por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada al 12 de diciembre de 2021.

2.1. Por la suma de \$839.989.05, por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 13 de noviembre de 2021 al 12 de diciembre de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de diciembre de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$164.130.01, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada al 12 de enero de 2022.

3.1 Por la suma de \$838.284.04, por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 13 de diciembre de 2021 al 12 de enero de 2022.

3.2 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de enero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.



4. Por la suma de \$165.852.95, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada al 12 de febrero de 2022.

4.1 Por la suma de \$836.561.13, por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 13 de enero de 2022 al 12 de febrero de 2022.

4.2 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de febrero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$167.593.95, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada al 12 de marzo de 2022.

5.1 Por la suma de \$834.820.13, por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 13 de febrero de 2022 al 12 de marzo de 2022.

5.2 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de marzo de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$169.353.22, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada al 12 de abril de 2022.

6.1 Por la suma de \$833.060.86, por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 13 de marzo de 2022 al 12 de abril de 2022.

6.2 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de abril de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

7. Por la suma de \$170.043.50, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada al 12 de mayo de 2022.

7.1 Por la suma de \$846.833.80, por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 13 de abril de 2022 al 12 de mayo de 2022.

7.2 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de mayo de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

8. Por la suma de \$147.157.25, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada al 12 de junio de 2022.

8.1 Por la suma de \$854.724.76, por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 13 de mayo de 2022 al 12 de junio de 2022.

8.2 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de junio de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

9. Por la suma de \$74.973.870.46, por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

9.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme lo dispone el Código General del Proceso en sus artículos 291 y 292 y no como erróneamente se dijo.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad del demandado y de conformidad con el artículo 599 Y 468 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado. Ofíciase.

Nº de Matricula Inmobiliaria	230-182579	ORIP Villavicencio Meta
------------------------------	------------	-------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN RITA ROYS CORZO

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2022 00503 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 16 de agosto de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd387395922df588cdbf1d94cc1c7f330076b57a7d3dd36ead3b15bfee2b35c4**

Documento generado en 12/08/2022 02:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en término la demanda, toda vez que los documento base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430, 431 y 468 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, ordenándose a **CARLOS JAVIER BOJACÀ GALVIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.346.517, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No.860.003.010.1, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÈ No. M026300110234001589624716619:

1. Por la suma de \$97.118 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada al 26 de enero de 2022.

1.1 Por la suma de \$494.110, por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 27 de diciembre de 2021 al 26 de enero de 2022.

1.2 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de enero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$97.855 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada al 26 de febrero de 2022.

2.1 Por la suma de \$494.003, por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 27 de enero de 2022 al 26 de febrero de 2022.

2.2 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de febrero de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$98.598 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada al 26 de marzo de 2022.

3.1 Por la suma de \$359.409 pesos, por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 27 de febrero de 2022 al 26 de marzo de 2022.

3.2 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de marzo de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$99.347 pesos, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada al 26 de abril de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4.1 Por la suma de \$492.512, por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 27 de marzo de 2022 al 26 de abril de 2022.

4.2 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de abril de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$100.101, por concepto de capital correspondiente a la cuota causada y no pagada al 26 de mayo de 2022.

5.1 Por la suma de \$491.758, por concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota anteriormente descrita causados desde el 27 de abril de 2022 al 26 de mayo de 2022.

5.2 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de mayo de 2022 y hasta cuando se cancele la deuda.

6. Por la suma de \$64.683.630, por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

6.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÈ No. M026300110243801589624717419:

1. Por la suma de \$7.199.205 pesos, por concepto de saldo de capital contenido en el pagare antes citado, allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÈ No. M026300110243801589624716833:

1. Por la suma de \$6.891.403 pesos, por concepto de saldo de capital contenido en el pagare antes citado, allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme lo dispone el Código General del Proceso en sus artículos 291 y 292 y no como erróneamente se dijo.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los bienes objeto de hipoteca, denunciados de propiedad del demandado y de conformidad con el artículo 599 Y 468 del Código General del Proceso al ser bienes sujetos a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado. Oficiése.

Nº de Matricula Inmobiliaria	230-214310	ORIP Villavicencio Meta
Nº de Matricula Inmobiliaria	230-214198	ORIP Villavicencio Meta

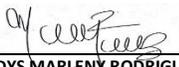
Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN RITA ROYS CORZO

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2022 00510 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 16 de agosto de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Carmen Rita Roys Corzo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722dd3141e10bf9a5103116429a8b6a3c5b5138d7a558a186d34a2e85dc6c7d3**

Documento generado en 12/08/2022 03:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante auto calendado 29 de julio de 2022, este despacho inadmitió la demanda del asunto por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto¹, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ejusdem, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega al parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: No se ordena la entrega de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa que antecede, es decir por tratarse de un expediente meramente digital.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previstas las anotaciones de rigor en los libros radiadores correspondientes y en el sistema de información judicial Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARMEN RITA ROYS CORZO

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2022 00516 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 16 de agosto de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

¹ El que transcurrió entre los días 02 al 08 agosto año en curso.

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda6851528150fa6cc9b042a572dca57068766a08cbfa5a7ab6e30028a96d9f0**

Documento generado en 12/08/2022 03:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante auto calendado 3 de agosto de 2022, este despacho inadmitió la demanda del asunto por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso., disponiendo:

1. Examinado el escrito de demanda, se avizora que, no se dio cumplimiento a lo señalado en los numeral 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P., dado que no menciona el nombre, domicilio del representante legal de la parte demandante y la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones. Así mismo omitió señalar el domicilio de las partes.

Frente a dicha causal, la parte actora no subsanó en debida forma como quiera que en ningún aparte menciona cuál es el domicilio del representante legal, muchos menos el domicilio de las partes, conforme puede vislumbrarse a continuación, únicamente menciona el nombre, y dirección física y electrónica, empero omite mencionar su domicilio, necesario para determinar la competencia del despacho en este asunto.

➤ Se procede a informar al despacho lo siguiente:

Demandante: **EDUFACTORING S.A.S.**
Identificación: NIT. 901013736 – 7
Subgerente y representante legal suplente: **NOHEMI NATHALIA BECERRA YÁÑEZ.**
Cédula de ciudadanía: 1.090.392.445 de Cúcuta.
Dirección física: AV 0 NRO. 3-48 LC 4 de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.
correo electrónico: juridico@edufactoring.co
Teléfono: 3009124029.



Demandada: SHIRLEY MARIA MARZAL ENAMORADO.
Identificación: C.C. 1.007.911.589.
Dirección: Carrera 22D #27-10 del Barrio 20 de Julio, Villavicencio, Meta.
Correo electrónico: smarzal@misena.edu.co
Teléfono: 3204663104.

Apoderado demandante: JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA.
Identificación: C.C. 91.523.191 de Bucaramanga.
T.P. 158602 del C.S De la J.
Dirección: Carrera 38 N° 34 – 69 Barrio Barzal, Villavicencio, Meta.
Correo electrónico: julianbustamanteacosta@hotmail.com
Teléfono: 3168348935.

2. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de demanda, en el sentido de que el pagaré aportado y adosado como base de la ejecución, corresponde al No. 0248 y no conforme se cita en los mismos. Además, deberá aclarar el hecho 3ro y la pretensión 2da en tanto, en el pagaré allegado no se avista que el obligado lo haga a partir de las fechas consignadas. En todo caso la demanda deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss.

Respecto de esta causal, no fue aportado escrito de demanda subsanando cada uno de los hechos y pretensiones determinado uno a uno correctamente el título valor No. 0248 como corresponde al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82, y que fuere objeto de calificación en pretérita oportunidad, la parte demandante solo limitó su presunta subsanación a afirmar al respecto:

➤ Se procede a informar y aclarar al despacho, lo siguiente:

a) El título base de ejecución es el pagaré **No.0248** y no el número 20176.

Así las cosas, procederá este despacho a rechazar la demanda del asunto, dado que no fue subsanada en debida forma, conforme se citó en los numerales inmersos en el auto que inadmitió la demanda y que fueron antes ilustrados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: No se ordena la entrega de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa que antecede, es decir por tratarse de un expediente meramente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

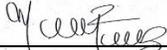
TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previstas las anotaciones de rigor en los libros radiadores correspondientes y en el sistema de información judicial Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARMEN RITA ROY CORZO

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2022 00530 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 16 de agosto de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRÍGUEZ ROSERO
Secretaría

Firmado Por:

Carmen Rita Roys Corzo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd513a03a5dc6b6ec3015a1e1233d0e944a18f2d52465751ce3186988bf27d2**

Documento generado en 12/08/2022 03:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>